

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y  
ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA  
CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO**

**VARIAS SEÑORAS DIPUTADAS  
Y SEÑORES DIPUTADOS**

**EXPEDIENTE N.º 21.177**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

**NOTA:** A solicitud de las partes interesadas, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

## PROYECTO DE LEY

### LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO

Expediente N.º 21.177

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El pago mediante el uso de tarjetas de crédito y débito es un negocio que involucra a los bancos adquirentes, a las instituciones financieras emisoras, a los comercios y a los consumidores.

Los bancos adquirentes son los que proporcionan la plataforma electrónica y el datáfono a los comercios, para aceptar las transacciones con tarjetas de crédito y débito. Las instituciones financieras emisoras son quienes otorgan tarjetas de crédito y débito a los consumidores.

Los bancos adquirentes cobran al comercio una *comisión de afiliación* a cambio de procesar los pagos con tarjetas de crédito y débito. Esta comisión consiste en un porcentaje sobre las ventas que se compone, a su vez, de dos rubros: la *comisión de adquirencia* y la *comisión de intercambio*.

La comisión de adquirencia se destina a cubrir los costos operativos y de transacción electrónica; siendo en resumen, la posibilidad de conectarse a la red electrónica de medios de pagos. Por su parte, la comisión de intercambio es el porcentaje que pagan los bancos adquirentes a las instituciones financieras emisoras, cada vez que pasan por sus terminales tarjetas de otros emisoras, distintos al adquirente.

En Costa Rica las comisiones de afiliación se encuentran, en su mayoría, superior al 4% y no existe diferencia entre crédito y débito, mientras que a nivel internacional la comisión de afiliación se ubica a tasas mucho menores, como se explicará más adelante. La razón de este porcentaje obedece a que desde el año 1992 existe un acuerdo entre los bancos emisoras que fija las "Cuotas de Reembolso para el Intercambio Doméstico en Costa Rica de transacciones de compra" o comisiones de intercambio, siendo modificado en 1995 en los siguientes términos:

- Gasolineras: 1%
- Organizaciones de Beneficencia: 1%
- Supermercados: 2%
- Servicios Públicos: 2%
- Otros: 4%

Lo anterior, aunado a la proliferación de tarjetas de crédito y débito en nuestro país, así como el incremento en las transacciones con plástico, han generado una distorsión en la economía y en particular a los pequeños comercios, que deben pagar una cantidad importante de sus ingresos a los bancos, traducándose en mayores precios y afectando de igual forma a los consumidores que deben pagar más por cada producto, por la existencia de esta práctica anticompetitiva.

En nuestro país, la cantidad de tarjetas de crédito y débito han incrementado de forma exponencial en los últimos diez años, llegando a superar los dos millones de plásticos de acuerdo a información del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC). Adicionalmente, las transacciones bancarias realizadas con este medio de pago fueron de 107 millones durante el año 2016, en donde en algunos casos representan el 95% del importe total de un negocio, afectando su operatoria y distorsionando el precio final de los productos y/o servicios, contribuyendo al deterioro de la competitividad.

Las ganancias anuales del sistema financiero por el cobro de estas comisiones, según estimaciones de la Cámara de Comercio, son de aproximadamente \$175.000.000 (ciento setenta y cinco millones de dólares). A todas luces, el acuerdo entre emisores ha constituido una transferencia de riqueza de los comercios y los consumidores costarricenses hacia las entidades bancarias, en deterioro de la competitividad y de la competencia.

Según datos del MEIC, en Costa Rica existen 30 entidades bancarias que emiten tarjetas de crédito y débito (bancos emisores). Por su parte, existen 6 bancos adquirentes, los cuales poseen la red de datáfonos y que afilian a los comercios al pago electrónico, a cambio de una comisión sobre el monto de la venta. Estos son: el Banco de Costa Rica, Banco Nacional, Credomatic, Scotiabank, Bancrédito y Promérica.

Los resultados de una consulta realizada a empresas afiliadas a la Cámara de Comercio, muestran que en su mayoría pagan comisiones en el rango de 4% y 5%, confirmando la vigencia del acuerdo entre bancos. Adicionalmente, no se hace distinción entre tarjetas de débito y crédito, cuando en el mundo sí existe esa diferenciación, siendo que las transacciones con débito poseen una tasa menor.

El sector comercio, conformado por más de 18 mil empresas en el país, considera que estas comisiones de afiliación son excesivamente altas, lo cual afecta la competitividad de los comercios y genera una distorsión en el precio final de los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores.

En el ámbito internacional se ha tomado conciencia de la necesidad de regular e inclusive eliminar las tasas de intercambio por pagos con tarjeta, esto con la finalidad de promover el uso de tarjetas como medio de pago, promover la competencia, la innovación en el sector, la eficiencia e incentivar el consumo en los diferentes canales de comercialización; incluso la OCDE considera a las tasas

de intercambio como una “cuestión anticompetitiva” y que su abordaje es de gran relevancia para mejorar la competencia.

Algunos países han promulgado legislación al respecto. Por ejemplo, la Unión Europea cuenta con un reglamento donde se fija un tope a las tasas de intercambio de 0.2% para tarjetas de débito y de 0.3% para las tarjetas de crédito. Los países miembros pueden imponer una tasa fija, porcentual o una combinación de ambas, pero debe ser igual o menor a la establecida en este reglamento.

En el caso de Australia, mediante los Criterios No. 01 y 02 de 2016 del Banco de la Reserva de Australia<sup>1</sup> estableció un máximo de 0.80% para pagos con tarjetas de crédito y 0.20% para débito; con el fin de fomentar la eficiencia y la competencia en el sistema de pagos.

Por otro lado, Estado Unidos implementa la Regulación II<sup>2</sup> que evalúa si las tasas de intercambio en tarjetas de débito son razonables y proporcionales a los costos incurridos por la transacción. De acuerdo con dicha regulación, la comisión no puede exceder los 21 centavos de USD más 0.05% del valor de la transacción, siendo las Autoridades Federales en materia de competencia las encargadas de velar por el cumplimiento de la misma.

En países de América Latina también han surgido iniciativas para regular estas comisiones. Por ejemplo, en México, el Banco Central revisa periódicamente el mecanismo de determinación y el nivel de las tasas de intercambio y además, los bancos deben de hacerlas públicas. Actualmente, el monto que se le cobra a los comercios es de 1.91% para tarjetas de crédito y de 1.15% para tarjetas de débito. Por otra parte, el Banco Central de Argentina inició una reducción gradual de sus tasas de intercambio. Para el año 2018 se fijaron tasas de 0.90% para tarjetas de débito y de 1.90% para tarjetas de crédito y para el año 2021 las tasas se reducirán al 0.60% y 1.20%, respectivamente.

Tal como se ha mencionado, en diferentes países del mundo, los bancos centrales o las agencias de competencia, se han encargado de definir las comisiones bancarias que se le cobran a los comercios.

En Costa Rica, la legislación existente le brinda la posibilidad al Banco Central y a la Comisión para Promover la Competencia de intervenir al respecto. No obstante, a la fecha no lo han realizado. La Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, No. 7558, en su artículo segundo, inciso c), define como un objetivo de la

---

<sup>1</sup> Criterio No. 01 Banco de la Reserva de Australia: <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-card-payments-regulation/pdf/standard-no-1-of-2016-credit-card-interchange-2017-11-20.pdf>

Criterio No. 02 Banco de la Reserva de Australia: <https://www.rba.gov.au/payments-and-infrastructure/review-of-card-payments-regulation/pdf/standard-no-2-of-2016-debit-and-prepaid-card-interchange-2017-11-20.pdf>

<sup>2</sup> Regulación II de los Estados Unidos: <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/FR-2011-07-20/pdf/2011-16861.pdf>

Institución *“Promover la eficiencia del sistema de pagos internos y externos y mantener su normal funcionamiento”*.

Asimismo, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, No. 74742, crea la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), que según el artículo 21 *“ Se encargará de conocer, de oficio o por denuncia, y sancionar, cuando proceda, todas las prácticas que constituyan impedimentos o dificultades para la libre competencia y entorpezcan innecesariamente la fluidez del mercado.”*

Establecer los porcentajes de las tasas de intercambio y adquirencia de acuerdo a las mejores prácticas internacionales no solo constituye un beneficio para los comercios y para los consumidores, sino que representa una oportunidad para el Estado de generar mayor trazabilidad en las operaciones comerciales y por ende, aumentar la recaudación de ingresos y luchar contra el fraude fiscal.

Adicionalmente, en momentos en que Costa Rica requiere de iniciativas para reactivar la economía, facilitar la forma de hacer negocios y reducir los costos a las pequeñas y medianas empresas, representa una alternativa importante para dinamizar el consumo y la producción nacional.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA DETERMINAR LAS COMISIONES DE INTERCAMBIO Y  
ADQUIRENCIA POR LAS TRANSACCIONES DE COMPRA  
CON TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO**

ARTÍCULO 1- Objeto

El objetivo de la presente ley es crear el marco normativo para el establecimiento de las comisiones de intercambio y adquirencia por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito, para garantizar la promoción de la competencia, mejorar la competitividad y aumentar la trazabilidad fiscal, en beneficio de los comercios, de los consumidores y de la Hacienda Pública.

ARTÍCULO 2- Definiciones

Para los fines de esta Ley, se entenderá por:

**Banco Adquirente:** Entidad financiera que proporciona la plataforma electrónica y el datáfono a los comercios para aceptar las transacciones con tarjetas de crédito y débito.

**Institución Financiera Emisor:** Entidad financiera que otorga tarjetas de crédito y débito a los consumidores.

**Comisión de Adquirencia:** Es el porcentaje que pagan los comercios a los bancos adquirentes, destinado a cubrir los costos operativos por el servicio de la plataforma electrónica y el datáfono.

**Comisión de Afiliación:** Es el porcentaje sobre las ventas que deben pagar los comercios a los banco adquirentes. Está conformada por la sumatoria de las comisiones de adquirencia e intercambio.

**Comisión de Intercambio:** Es el porcentaje que pagan los bancos adquirentes a las instituciones financieras emisoras, cada vez que pasan por sus terminales tarjetas de otros emisores, distintos al adquirente.

ARTÍCULO 3- Ámbito de Aplicación

Esta ley aplica a todas las instituciones financieras emisoras de tarjetas de crédito y débito, públicos y privados, con operaciones en Costa Rica, así como a todos los bancos adquirentes.

#### ARTÍCULO 4- Comisiones de Intercambio y Adquirencia

Serán el Banco Central de Costa Rica y la Comisión para Promover la Competencia, quienes determinen los porcentajes de las comisiones de intercambio y adquirencia por las transacciones de compra con tarjetas de crédito y débito, con base en criterios técnicos y en concordancia con las mejores prácticas internacionales.

Deberá ser un único porcentaje para todos los comercios y la comisión por transacciones con tarjetas de débito deberá ser menor a la que se cobre por transacciones con tarjetas de crédito.

Dichas comisiones serán revisadas y publicadas cada 24 meses por los bancos emisores.

TRANSITORIO ÚNICO- El Banco Central de Costa Rica y la Comisión para Promover la Competencia deberán determinar el porcentaje de las cuotas, dentro de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Diario Oficial.

Rige a partir de su publicación.

Welmer Ramos González

Laura Guido Pérez

Dragos Dolanescu Valenciano

Ana Karine Niño Gutiérrez

David Hubert Gourzong Cerdas

Aida María Montiel Héctor

Luis Ramón Carranza Cascante

Enrique Sánchez Carballo

Paola Viviana Vega Rodríguez

Mario Castillo Méndez

Víctor Manuel Morales Mora

Nielsen Pérez Pérez

Carmen Irene Chan Mora

Ivonne Acuña Cabrera

Ignacio Alberto Alpízar Castro

María Inés Solís Quirós

José María Villalta Flórez-Estrada

Zoila Rosa Volio Pacheco

Carlos Ricardo Benavidez Jiménez

Wálter Muñoz Céspedes

Wagner Alberto Jiménez Zúñiga

Erick Rodríguez Steller

Jonathan Prendas Rodríguez

Luis Antonio Aiza Campos

Eduardo Newton Cruickshank Smith

Melvin Ángel Núñez Piña

Giovanni Alberto Gómez Obando

Mileidy Alvarado Arias

Xiomara Priscilla Rodríguez Hernández

Carlos Luis Avendaño Calvo

Carolina Hidalgo Herrera

Fanggi Nicolás Solano

Sylvia Patricia Villegas Álvarez

### **Diputados y diputadas**

14 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.